

INFORME DE SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el demandante presentó escrito de contestación a la demanda en reconvención; planteó excepciones de mérito frente a la demandante en reconvención señora Claudia Mercedes Riaño Castillo. El día 11 de junio de 2019 se notificó a la Curadora de Personas Indeterminadas.

Por razón de la contingencia generada por el Covid19, entre el 16 y el 20 de marzo de 2020 no corrieron términos por virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020 proferido por el Consejo Superior de La Judicatura; tampoco desde el 24 de marzo hasta el 3 de abril del año en curso, por extensión de la suspensión, ni entre el 4 y 12 de abril por período de vacancia judicial por la época de semana santa; ni desde el 13 de abril hasta el 24 de mayo de 2020. De igual modo, continuó la suspensión de términos desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, por virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y finalmente, por Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, con las excepciones indicadas en el art. 8 de dicha norma.

Por virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de La Judicatura dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de la cursante anualidad.

El Decreto 564 de 15 de abril de 2020, en el art. Segundo, dispuso la suspensión de términos en la duración del proceso contemplada en el art. 121 del CGP., desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura

Mediante los Acuerdos Números 11567 y 11581 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso sobre la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

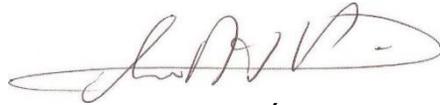
Mediante el Acuerdo Número 11597 de 2020, el Consejo Superior de La Judicatura, dispuso en el art. 2 sobre la prohibición de realizar audiencias judiciales por fuera de la sede judicial, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020,

El auto admisorio de la demanda en reconvención fue notificado al demandante el día 5 de agosto de 2020.

Con fecha 27 de noviembre de 2020 se fijó en lista el traslado de excepciones de mérito.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 28 de enero de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. H. P.', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal de Pertenencia de Guillermo Enrique Mejía Márquez contra Sociedad Silva Castellanos y Cía y otros, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 08 de marzo de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos y peritos para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el

número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

La inspección judicial obligatoria se desarrollará en la medida de lo posible, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Superior de la Judicatura en la fecha señalada. Por lo anterior, para dicha data deberán estar atentas las partes y brindar los medios de transporte necesarios para desarrollar eventualmente la inspección judicial atendiendo todas las medidas de bioseguridad.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

El Despacho decidirá sobre las pruebas solicitada por la parte demandante en dicha diligencia, tal como lo preceptúa el numeral 10 de la normativa en cita. No obstante, de una vez se designa perito al señor Alvaro Santos, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, para que acompañe al Despacho en la diligencia de inspección judicial, para la plena identificación del predio materia de usucapión y demás predios involucrados en el litigio.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ